

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., teniendo en cuenta que la apoderada del extremo demandado aportó incapacidades médicas que imposibilitan a los representantes legales principal y suplente de la entidad demandada para acudir a la audiencia programada para 01/09/2022. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1972

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FERNANDO GÁRCES LLOREDA – fgarceslloreda@gmail.com

Apoderado: Dr. JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO – juandi15@gmail.com
juan.guzman@galo.legal

Demandado: WELLNESS FARMACEUTICA SAS – gerencia@wellnessfarma.com
vgonzalez@pytcorporavo.com

Radicación: 760014003001 **20210059800**

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que revisados los comprobantes e incapacidades remitidas, en virtud a que el señor JORGE ALVAREZ GARDEAZABAL y CARLOS ALBERTO MATEUS presentan quebrantos de salud y son ellos quienes fungen como representantes legales principal y suplente respectivamente de la entidad demandada WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S., se procederá a aceptar la excusa y a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

En virtud de lo expuesto con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por los señores JORGE ALVAREZ GARDEAZABAL y CARLOS ALBERTO MATEUS, en calidad de representantes legales de la empresa WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S, quienes solicitaron aplazamiento de la audiencia que estaba para el 01 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora el día martes **6 de diciembre de 2022 a las 9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

donde se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3479f80a60504aca32c29086ca4ddd580dd7d2d50126f54ae74c2963f786b9b**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 1905 DEL 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$300.000
Gastos de notificación	\$26.000
Total	\$ 326.000

Son **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$326.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$326.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1905 DEL 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 02 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1973
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT: 891.410.137-2
DEMANDADO JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C.1.143.847.493
RADICACION: 2021-00928-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30902670f4193ac4f94eb4e06fa30aeeb12c2d09447de77acba136801c686e73

Documento generado en 02/09/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - para la inclusión de la medida cautelar. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1974
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT: 891.410.137-2
contabilidad@suzuki.com.co
APODERADO: NÉSTOR ACOSTA NIETO C.C.16.667.264
nestoran@hotmail.com
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MOSQUERA JIMÉNEZ C.C.1.151.968.112
LOREN DAYANA AGUILAR CARDONA C.C.1.107.094.467
RADICACIÓN: 76001400300120210092900

Conforme a la constancia secretarial que precede, se dispondrá requerir a la SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALI transito@cali.gov.co para que informen la suerte del oficio N° 2179 del 13 de diciembre de 2021. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la entidad **SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALI** a fin de que informe la suerte del oficio N° 2179 del 13 de diciembre de 2021, en el que se comunicó "(...)SEGUNDO: *DECRETAR el EMBARGO, DECOMISO Y SECUESTRO de la motocicleta con las siguientes características: Marca: SUSUKI, Modelo: 2019; Color: negro mate, distinguida con placas TCK98E, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali Valle, registrado a nombre del demandado ANDRÉS FELIPE MOSQUERA JIMÉNEZ C.C.1.151.968.112.*"

Para el efecto, concédase a la entidad **SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALI** el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26dad752a7bca4ed4b31c7972d9a9657b386e21cdb0d1339854aa2cc24892423

Documento generado en 02/09/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito mediante el cual se solicita la corrección del auto. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Humberto José Vidal Mayorga. C.C. 16.659.865
departamentojuridico@abogadosvyv.com
Demandado: Ferley Álvarez Chavarro. C.C. 4.900.736Co
Jhon Cardenas Hurtado. C.C. 16.712.362
jcardenas19@outlook.es
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-01007-00

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la corrección del auto proferido el 17 de enero de 2022, por medio del cual se profirió mandamiento de pago, dado que se omitió tener en cuenta las obligaciones contenidas en las letras de cambio Nos. 1/1-1, por valor de \$17.000.000 y 1/1-2 por valor de \$4.000.000, juntos con los intereses y las costas del proceso.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado fundados en lo preceptuado en artículo 286 del C.G.P., que indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, considera procedente acceder a la anterior solicitud, teniendo en cuenta la omisión presentada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 17 de enero de 2022, por las razones esbozadas en el cuerpo de este proveído.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada Ferley Álvarez Chavarro y Jhon Cardenas Hurtado, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de Humberto José Vidal Mayorga, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) MCTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 1/1-1.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Super Intendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, liquidados desde el día 03 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 1/1-2.
- 1.4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Super Intendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, liquidados desde el día 07 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE por concepto de capital contenido en la letra de cambio 1/1-3.
- 1.6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Super Intendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, liquidados desde el día 25 de abril hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado Jhon Cardenas Hurtado, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, portador de la T.P. No. 86.929 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación del señor Ferley Álvarez Chavarro, en los términos del poder conferido.

CUARTO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor Ferley Álvarez Chavarro, del auto de fecha 17 de enero de 2022 y del presente proveído a través de su apoderado judicial, a partir de la notificación de la presente decisión.

QUINTO: La notificación de la presente providencia al demandado Ferley Álvarez Chavarro, se tendrá por surtida al día siguiente de su intercesión en estados, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

SEXTO: AGREGUESE para que obren y consten, los escritos de recurso y la contestación de la demanda presentados por el señor Ferley Álvarez Chavarro, para darle trámite en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606cd765243790cb86a0416e636d18e0a7f78a5d4aaa440b12b758559dcc6642
Documento generado en 02/09/2022 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1976

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY AVILA RODRIGUEZ C.C.16.593.484

castilloracines@gmail.com

freddyaro14@hotmail.es

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA MARTINEZ C.C.31.952.065

computodocali@hotmail.com

RADICACION: 2022-00016-00

Mediante **auto interlocutorio No.474 del 25 de febrero de 2022**, notificado en el estado **No. 032** del 28 de febrero de 2022 en el cual se ordenó a la parte interesada realizar la notificación del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo se declarará que operó el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, disponiendo el archivo de este.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **FREDYY AVILA RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **GLORIA PATRICIA MARTINEZ** atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiése, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138
05 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9417bc9469af30bf09f605b34fb57339d3eee4410871f4cd77de600118f749e**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1977

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA

rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO:

JEFFERSON CORTES AVILA C.C.1.130.617.455

RADICACIÓN:

76001400300120220004900

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, o aplicando los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida la actuación (num.1 art.317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0721c78ed190e95a12bd2be5bc802df26c75d27cfc82cb4b0ca98a046aba16d**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1878 DEL 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.078.429)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.078.429
Total	\$ 2.078.429

Son **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.078.429)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.078.429)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1878 DEL 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 02 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1978
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A
correspondenciabancow@bancow.com.co
DEMANDADO: KATERINE SACRISTAN RAMIREZ C.C.67.031.416
EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO C.C.16.937.982
RADICACION: 2022-082-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba372c3944f44ce3ecf1c79c3d551df6c5af7a324537e6d6a8301267a0f3552**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede.

Mayra Alejandra Echeverry García
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1988

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: Colombiana de Aves S.A. COLAVES -NIT.804.008.789-5
administracion@colaves.com
Apoderado: Jefferson Arnulfo Contreras Serrano
gerencia@sfrlegal.com.
Demandado: Comercializadora Avícola del Valle S.A.S -NIT.900301544-1
Rocío Cano- C.C. 31.993.369
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0008400

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades comunica que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo primero del artículo 8 del Decreto 560 de 2020, uno de los efectos que produce el inicio del proceso de negociación es la suspensión de los procesos de ejecución, razón por la que no debía de haberse enviado el proceso.

En efecto, la citada norma, preceptúa:

“ PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.

2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la presente actuación, en virtud al proceso de Reorganización Empresarial iniciado ante la Superintendencia de Sociedades, por la sociedad COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S, el cual se encuentra radicado con el número de Expediente 85123, sin medidas, dado que no fueron solicitadas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades Comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb14271b6bbece8bc5c77a38e68880f32da25fedc0cfaa6481f5625b5bec7b7**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de notificación conforme al Art. 292, dirigidos al demandado. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1979

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE MARIO URIBE GOMEZ
DEMANDADO: ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO
CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO
RADICACIÓN: 760014003001202200027600

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que en la notificación por aviso (Art. 292 CGP en físico), dirigida al demandado, no hay constancia de entrega emitido por la empresa de correo 4/72, así como tampoco fueron adjuntados los documentos necesarios para la notificación, conforme al artículo 292 del C.G.P:

*“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.”

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de entrega del aviso debidamente sellado y cotejado por la empresa de correo, así como, la copia cotejada y sellada del auto que se notifica, conforme al artículo 292 del C.G.P, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4510c80cc48585cf3b77bc606e8310d6efea6b52992ec4dad7a2320031f29120**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali v., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1980

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT:890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CARRERA S.A.S NIT: 900.799.162
Carrera.grupo.empresarial@gmail.com
YESENIA CARRERA SUAREZ C.C.1143868197
RADICACIÓN: 76001400300120220030700

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 24 de agosto hogaño, como consta a continuación,

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 11:29 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION PAGO TOTAL RAD 2022-307 BANCOLOMBIA S.A VRS GRUPO EMPRESARIAL CARRERA SAS CC 900799162

Señor
JUEZ (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDANDO: GRUPO EMPRESARIAL CARRERA SAS CC 900799162
RADICADO: 2022-307

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL

CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

RE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA SAS**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e625cedf7378a00221496a2b85ca50cbefe74b2fceba4195fe4618b7c999a75**
Documento generado en 02/09/2022 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentadas en la demanda (gustavo.navia2021@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, su resultado fue positivo - Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1981
Referencia: Ejecutivo –Menor cuantía.
Demandante: BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA
abogadosvarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: GUSTAVO NAVIA SILVA C.C 16703238
gustavo.navia2021@gmail.com
Radicación: 760014003001 20220033600

Al tener conocimiento de los correos electrónicos del demandado gustavo.navia2021@gmail.com, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado **GUSTAVO NAVIA SILVA C.C 16703238**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación. Las constancias del envío del mensaje de datos son las siguientes:

NOTIFICAR AL SEÑOR GUSTAVO NAVIA SILVA C.C 16703238 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-336

**Microsoft Outlook**

Para: gustavo.navia2021@gmail.com

Mar 30/08/2022 5:37 PM

 NOTIFICAR AL SEÑOR GUSTA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gustavo.navia2021@gmail.com (gustavo.navia2021@gmail.com)

Asunto: NOTIFICAR AL SEÑOR GUSTAVO NAVIA SILVA C.C 16703238 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-336

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

TENER en cuenta los mensajes enviados el martes 30 de agosto de 2022, al correo electrónico gustavo.navia2021@gmail.com, del demandado el señor **GUSTAVO NAVIA SILVA C.C 16703238**, quien se tiene como notificado el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138
05 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d079ca28ff2678c1b4ca8f07579c48f64a33bdc8dd272e156966750fa9764**
Documento generado en 02/09/2022 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTER No. 1982
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
APODERADO: TULIO ORJUELA PINILLA C.C. 7.511.589
orjelapinilla201@gmail.com
DEMANDADO: YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS C.C. 52.762.033
jmmyes.o@hotmail.com
LUIS EDUARDO CAICEDO ÁNGEL C.C. 11.348.220
plottersa@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-4003-001-2022-00397-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora de la obligación (Art. 461 CGP) el proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS** y al señor **LUIS EDUARDO CAICEDO ÁNGEL**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Por secretaría verifíquese la no existencia de remanentes previo envío del oficio respectivo.

Tercero. No hay lugar a condenar en costas.

Cuarto. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

<i>Estado No. 138</i> <i>05 de septiembre de 2022</i> <i>Mayra Alejandra Echeverry García</i> <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b02a7b1ca14950202c9d7e7c0264461a503e0fff2a4555e504a8c87e57791f4**
Documento generado en 02/09/2022 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, indicándole que la apoderada del demandante no acreditó de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Valle, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1983

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: WILSON EDUCARDO MUÑOZ NAVARRO C.C.93.473.110
RADICACION: 2022-430-00

Vista la constancia secretarial que antecede esta oficina judicial,

D I S P O N E:

REQUERIR a la apoderada actora a fin de que se sirva acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica de la demandada (formato solicitud crédito, actualización de datos, etc.), toda vez que no se encontró evidencia de ninguna base de datos donde reposa la información mencionada, por lo tanto, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 2213 de 2022. Se le concede a la parte actora el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para cumplir este requerimiento, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138
05 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

C.F

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea790e6947b5f54bf062d8f4757fa17ba36c223f22056161e1674b23d503647d**
Documento generado en 02/09/2022 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado Luis Rodrigo Díaz López. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1984

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN C.C.14.987.214
tulicuper@hotmail.com

DEMANDADO:

LUIS RODRIGO DIAZ LOPEZ C.C.16.608.228

RADICACIÓN:

760014003001202200043500

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado Luis Rodrigo Díaz López con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P, en el término de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138
05 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbfad701aeea6f56ef62e503c53f968f152075677992dc5e4423116e776022f**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1886 DEL 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$92.066)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$92.066
Total	\$ 92.066

Son **NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$92.066)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$92.066)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1886 DEL 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 02 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1985
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com
APODERADO: BLANCO JIMENA LOPEZ LONDOÑO C.C.31.296.019
Blancalopez2510@yahoo.com
DEMANDADO: MANUEL ADOLFO CASTAÑO SALGADO C.C.1.151.955.334
Manuel451903@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220047100

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3007fddca3d8868ddebbd4891d288bea80981c173070594bec0d63774cab426e**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite para que provea sobre la solicitud de retiro de la demanda.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 1986

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – mínima cuantía
Demandante: BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS S.A.S
juridico@bienestarinmobiliario.com.
Apoderada Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN
rodasbarraganjuliana@gmail.com
Demandado: ALEJANDRO SALAZAR HERRERA
Radicación: 760014003001 **20220051200**

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita el retiro de la demanda.

Por ser procedente la anterior petición, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el retiro de la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, como queira que no se causaron.

TERCERO: Por secretaría realizase la compensación de la presente demanda y su comunicación a la oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

AM

Estado No. 138
05 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648efad28205fa51b7042a9e85c0ad2bfa098ee1bea406dc886d90f94378480a
Documento generado en 02/09/2022 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 27 de Julio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 296695, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 28 de Julio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAIRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1987

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO CC. 17.600.460

san-ignaciidrogueria@hotmail.com

APODERADO: OLGA LUCIA MEDINA MEJIA CC. 51.821.674

olmm@legalcorpabogados.com

dependiente2@legalcorpabogados.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00519-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor: **BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO C.C No.17.600.460**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA - NIT 860.002.964-4** , dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

El saldo insoluto del pagaré **No. 16700046**, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$29.025.704).

1.2.- INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital insoluto desde el **23 de febrero del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación incorporada en el pagare **No. 16700046**.

1.3.- INTERESES DE PLAZO: Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$6.223.025), por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de junio de 2021 al 22 de febrero de 2022.

2.- CAPITAL

A.S

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

El saldo insoluto del pagaré **No. 555647985**, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.799.134).

2.1- INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital insoluto desde el 12 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación incorporada en el pagare **No. 555647985**.

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 51.821.674** y Tarjeta Profesional **No. 74048** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 138

05 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1ced5a24a4899fdd6badd0730110cb562094b5b687fd17e013629969cd1a89**

Documento generado en 02/09/2022 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>